Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2018.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Díaz, Ada c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba s/ plena jurisdicción - recurso directo - hoy casación", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de la apelante han sido objeto de adecuada respuesta en los fundamentos del dictamen del señor Procurador Fiscal, a los que esta Corte se remite por razón de brevedad.

Por ello, se declara admisible la presentación directa, procedente el recurso extraordinario, se revoca el pronunciamiento apelado y se declara la inconstitucionalidad del art. 61, incs. a y d, de la ley local 8024, texto ordenado según decreto 40/2009; en uso de las atribuciones conferidas por el art. 16, segunda parte de la ley 48, se confirma la sentencia de la cámara, con el alcance que surge de la presente y se reconoce el derecho de la titular a la pensión solicitada. Costas de la instancia a la vencida (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Agréguese la queja al principal. Notifíquese y devuélvanse los autos al tribunal de origen.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por **Ada Díaz,** representada por los **Dres. Guillermo José Carena y Francisco M. Gordillo.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara en lo Contencioso Administrativo de Primera Nominación de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.**